

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2022-11-142

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS -FENALCO -SECCIONAL CALDAS

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **ALEJANDRO ARANGO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.073.165, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 0623 del 25 de septiembre de 2020 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO -SECCIONAL CALDAS**, identificado con el NIT 890.800.947-1 representado legalmente por **LUZ GLADYS GARCIA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía 30.292.596 de Manizales, Caldas quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales"*, el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL"*; **3.** Fenalco Caldas y la Alcaldía de Manizales, vienen trabajando conjuntamente procesos de fortalecimiento comercial y empresarial en diferentes sectores económicos de Manizales y Caldas, asimismo, están interesados en la promoción de procesos de movilidad sostenible a través del apoyo a iniciativas de ciudad como lo es la oficina de la Bici Manizales, y en especial la realización del 11o FORO MUNDIAL DE LA BICI (FMB11), que se llevará a cabo en la ciudad durante el presente año con actividades preparatorias a lo largo del año y un gran evento en el mes de noviembre de 2022; **4.** El FORO MUNDIAL DE LA BICI (FMB11) es una iniciativa ciudadana que busca abordar temas de interés mundial en movilidad sostenible, asimismo, es un evento de ciudad que promoverá la reactivación económica de la movilidad limpia impulsando las ventas y productos que ofrecen las empresas dedicadas a la fabricación y distribución de este medio de transporte (bicicletas) en Manizales; **5.** INFIMANIZALES viene apoyando a sus colaboradores en nuevas alternativas de movilidad sostenible, con lo que se convierte en un actor relevante para la ejecución de este gran evento de ciudad; **6.** La vinculación del Instituto al 11 Foro Mundial de la Bici, el cual es un evento ciudadano y activista de carácter

mundial que busca sensibilizar, informar y educar al público en general en temas como la ciclo movilidad, la movilidad sostenible, el urbanismo sostenible, la inclusión y la acción climática, todos tendientes al desarrollo medio ambiental; **7.** Con el propósito de llegar a una población adecuada, y de que la comunidad se informe de los diferentes proyectos, programas y acciones que emprende el Instituto; se ha dispuesto la difusión de mensajes y el fortalecimiento de la imagen institucional, a través de los diferentes espacios de socialización, académicos, deportivos, turísticos, experienciales y culturales; que cuenten con la idoneidad y experiencia para que estos mensajes lleguen a diferente público, adelantados por los organizadores del Foro Mundial de la Bici, Manizales, Colombia; **8.** En atención a las distintas posibilidades que ofrece el mercado, resulta oportuno y conveniente contratar la difusión de la imagen institucional de la Entidad a través de eventos y actividades que promuevan el cumplimiento de los *"Objetivos de Desarrollo Sostenible"* refrendados y adoptados por Colombia con el CONPES 3918 del año 2018, tal como lo hace la 11 versión del Foro Mundial de la Bici; **9.** Fenalco, Seccional Caldas es una persona jurídica que cuenta con idoneidad y experiencia que busca fomentar el desarrollo del comercio regional; **10.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa; **11.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"* con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **12.** Que la sentencia No 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguientes: *"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado;* **13.** Que, para la prestación del servicio requerido, Infimanizales recibió propuesta de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO -SECCIONAL CALDAS**, la cual resulta ajustada a las necesidades actuales; **14.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **15.** Que para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **16.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas



las anteriores consideraciones, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: *El Contratista se obliga a **FORTALECER LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE INFIMANIZALES MEDIANTE LA VINCULACIÓN AL 11º FORO MUNDIAL DE LA BICI A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE MANIZALES.***

SEGUNDA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será hasta el 20 de noviembre de 2022 contados a partir de la legalización del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**; pagaderos con un único pago, conforme a la verificación y cumplimiento de las obligaciones suscritas en el contrato y según los servicios elegidos por el Instituto como lo indica la propuesta, mediando en cada caso la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Contratista y autorización del Supervisor designado para tal efecto; mediando en todo caso, la presentación del informe de actividades, cuenta de cobro correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ante el Supervisor designado por la Entidad, quien expedirá su respectivo Informe de Supervisión.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022-243 del 14/10/2022, con afectación al rubro 2.1.3.05.09.002.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: Serán sus obligaciones:
1. Apoyar a Infimanizales a través del Foro Mundial de la Bici y la movilidad sostenible en la creación de una estrategia sostenible de movilidad de la organización. **2.** Otorgar un espacio para Infimanizales en la ponencia "Empresas que pedalean la transformación de Manizales". **3.** Apoyar la promoción de la imagen de Infimanizales en el ecosistema de ciclo movilidad de Manizales, ya sea en medios impresos y/o digitales. **4.** Promocionar la imagen de Infimanizales en el evento de networking "construyendo la ciudad del futuro": empresarios locales y nacionales.

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: **1.** El contratista deberá contar con agilidad y capacidad de respuesta en la entrega de la información y requerimientos solicitados. Serán respetados los tiempos mínimos requeridos y/o acordados por INFIMANIZALES. **2.** El cumplimiento de los mismos será periódicamente evaluado y será causal de terminación del contrato, cuando en más de tres de las evaluaciones periódicas se encuentre que se han incumplido los tiempos acordados. **3.** El contratista tendrá de forma permanente total disposición para informar y trabajar de forma conjunta con INFIMANIZALES, sobre cualquier aspecto del trabajo a realizar. **4.** El contratista garantizará la calidad de la producción, ejecución y el trabajo final para el o los productos o servicios contratados. **5.** El contratista deberá tener compromiso de confiabilidad y confidencialidad sobre la información que le suministre INFIMANIZALES. **6.** El contratista deberá conocer y respetar los procedimientos y políticas de INFIMANIZALES. **7.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la

ejecución del mismo (Cuando aplique). **8** Aplicar los lineamientos establecidos por el supervisor para cada producción. **9**. Entregar para cada pago, la certificación que acredite el cumplimiento, al día, del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar correspondientes. **10**. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega. **11**. Solicitar autorización al Supervisor, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido. **12**. Mantener indemne al Instituto libre de todo reclamo litigio o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato. **13**. Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1**. Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. **2**. Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **3**. Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en el numeral séptimo. **4**. Proporcionar con anticipación los textos, logos en PNG en blanco y a color y artes para menciones y demás elementos que se requieran para el fortalecimiento de la imagen institucional de la entidad.

OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo, esto es, lo correspondiente al 40% del valor total de los ingresos o acta a favor. **PARAGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Asesor de Comunicaciones de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a**. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b**. Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c**. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d**. Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e**. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f**. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

DÉCIMA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en

cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del uno por ciento (1%). Estampilla Pro-Cultura en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%). Tasa pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Partiendo del análisis de riesgos efectuado y en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, sobre la no obligatoriedad de las garantías en contratación directa, se considera que para el caso particular no es necesario exigir al contratista la adquisición de alguna garantía, toda vez, los pagos que se realicen al Contratista estarán supeditados a la presentación de informes de avance y mediando verificación de las actuaciones adelantadas por el Contratista en beneficio de los intereses del Instituto y la dinámica prevista para el desarrollo de la labor contempla un seguimiento permanente del supervisor del contrato, por lo que se podrá identificar de manera oportuna cualquier desatención a las obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre **EL CONTRATISTA** e **INFIMANIZALES** no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a

INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA

sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; del pago de las estampillas a que hubiera lugar, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA TERCERA. IDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INFIMANIZALES y libre de todo compromiso, reclamos, demandas, acciones legales, que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio y que tengan origen en las



actuaciones de éste, de sus dependientes o del personal contratado para la ejecución del convenio, a través de las cuales se causen daños a terceros.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

Para constancia se firma en Manizales en el mes de noviembre del 2022.

Por INFIMANIZALES

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
ALEJANDRO ARANGO CASTRO

Por EL CONTRATISTA

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II
**FEDERACIÓN NACIONAL DE
COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO -
SECCIONAL CALDAS**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN.


DANIEL PARRA CEREZO

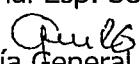
Proyectó.

Abogada Contratista. Secretaría General 

Revisó

Profesional Esp. Secretaría General 

Aprobó.


Secretaría General